

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. Se informa que se recibió por reparto reglamentario del día 29 de febrero de 2024, demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por el señor JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ, en contra del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA, quien es representado legalmente por su madre DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en cuatro páginas.
- Registro Civil de Nacimiento del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA en una página.
- Solicitud de amparo de pobreza, para adelantar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en cinco páginas.

Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°207

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ
Demandado: ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA representado legalmente por su progenitora DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES
Radicado: 2024-00086

La demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ, en contra del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA representado legalmente por su progenitora, la señora DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numeral 6º; artículo 84 numeral 3º, del CGP:

- Observa el Despacho que la parte interesada aportó el Registro Civil de Nacimiento del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA de manera ilegible para su análisis, relación y comparación con los hechos; documento que es necesario para determinar el parentesco.
- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, el envío de la demanda y los anexos a la representante legal del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA.
- De conformidad con el artículo 61 del CGP se debe integrar al contradictorio al señor JOSÉ ANDRÉS YRAZABAL GÓMEZ, quien en el relato de los hechos figura como el padre del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial, por el señor JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ en contra del niño ANGEL ANDRES YRAZABAL GUERRA representado legalmente por su progenitora, la señora DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ con T.P. No. 220.879, para que represente judicialmente en el presente trámite al señor JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 del 4 de marzo de 2024</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024. El día 7 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57deda2095e6134348838d143b363424b0c5bfd419528f37fba51a90227c8c6d**

Documento generado en 01/03/2024 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>